**Comentarios y Observaciones al oficio Nº 14.207/11 Sept 2018**

**Documento aprobado por la Cámara de Diputados**

**Ley de Mitílidos**

A continuación se presentan las observaciones y comentarios al Proyecto “Ley de Mitílidos" con el propósito de introducir modificaciones que permitan el perfeccionamiento que se estiman necesarias para resolver las principales dificultades normativas que afectan al sector.

Cabe destacar que los distintos gremios y sectores productivos indicados más abajo, tienen una postura común frente a los objetivos generales que aborda este proyecto de ley, y se tiene un amplio consenso respecto a las mejoras que se deben implementar. Estas organizaciones son:

* Cultivadores de Molusco de Calbuco AG
* Aguas Azules de Calbuco AG
* Mitilicultores de Chiloé AG.
* Macroarea PSMB Yaldad
* Sindicato de trabajadores independientes de Curanué
* Mitilicultores de Quellón AG
* Acuicultores de Queilen AG
* AmiChile

Este mismo análisis se amplió posteriormente con los representantes de las agrupaciones de productores de semillas de Cochamó y Hualaihué, con quienes tenemos importantes convergencias, aunque también algunas divergencias.

***Solicitudes:***

***I. AREAS DE COLECTA***

1. **Reconocer, resguardar y proteger el derecho de los captadores históricos otorgándoles preferencia en el otorgamiento de los permisos especiales, de manera de asegurar la continuidad en el tiempo de su actividad en el mismo lugar donde la han ejercido, permitiendo a la vez que otras personas, naturales o jurídicas puedan también acceder a estos espacios en un segundo o tercer llamado.**

El proyecto de ley de mitílidos contempla el otorgamiento de permisos especiales para la captación de semilla a un grupo de personas que han desarrollado tal actividad a través de la figura de Permiso de Escasa Importancia durante el período comprendido entre los años 2012 – 2017.

Los productores de choritos agrupados en los diversos gremios reconocen el valor de la actividad de colecta de semilla realizada por los agentes artesanales de las zonas semilleras de la X Región como parte muy importante de la cadena de valor de la industria y por ello respaldan su derecho para la continuidad de su operación a través de la nueva figura jurídica de Permisos Especiales, reconociendo que los captadores históricos de semilla de choritos que acrediten operación entre los años 2000 – 2018 (o hasta que se promulgue la Ley) tengan el derecho preferente, para el otorgamiento de Permisos Especiales para la colecta de semillas en los mismos sectores en que han operado en el pasado. Este período de tiempo, más extenso que el considerado en el proyecto de ley, asegura el reconocimiento de captadores más antiguos que han ejercido la actividad e incluye a mitilicultores que han retomado o comenzado a captar semillas en sus comunas principalmente para abastecimiento propio (ej: Calbuco, Castro y Cochamó).

Esto podría materializarse a través de llamados consecutivos (2 o 3 según se estime pertinente) para el otorgamiento de permisos especiales, en los cuales, los captadores históricos tendrán acceso exclusivo al primero de estos llamados. Otros agentes distintos de los captadores históricos, como mitilicultores y/o cualquier otra persona natural o jurídica, en virtud a lo estipulado en el artículo 75 quinquies a) del proyecto de Ley, tendrán acceso al 2° y/o 3° llamado y podrán ejercer la colecta de semilla a través de Permisos Especiales en los espacios de captación restantes de las áreas semilleras actuales si los hubiera, y/o nuevos espacios destinados para ese efecto por la autoridad acuícola, según lo establecido en el artículo 75 quáter del proyecto de Ley, respetándose de esta manera, por una parte la historia y el derecho de captación de agentes históricos y la libertad para ejercer una determinada actividad económica de cualquier otra persona.

Esto brindará además la flexibilidad para que la industria se adapte, en caso de ser necesario, al desarrollo de nuevas zonas de captación y/o tecnologías aplicables a este importante eslabón de la cadena productiva.

1. **Se deben resguardar todos los sectores de captación de semillas de la X Región para la designación de permisos especiales, incluyendo las áreas que hoy no están en el proyecto original.**

El Proyecto de Ley de Mitílidos incluye una serie de sectores tradicionales en que se ha desarrollado la actividad de captación durante estos años. Sin embargo, a juicio de los gremios de la mitilicultura, no están considerados allí todos los sectores en que potencialmente puede desarrollarse la actividad.

El proyecto debe contemplar la totalidad de los sectores en que la actividad ha sido o puede ser desarrollada a fin de evitar el riesgo de desabastecimiento de semillas para los productores de choritos.

Los sectores de captación que al menos falta considerar son: Ancud, (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero Reñihue, Estero Palvitad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Vélez, (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal); Queilen (Canal Queilen); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec), “Hualaihué (canal Hornopiren, canal Cholgo, canal Llanchid, canal Llancahué, estero Pichicolu, ensenada Hualaihué, península de Contao, y fiordo Comau); Estero Castro, Paildad; Huildad; Yaldad; Compu; Canal Coldita; Ilsa Mora; Ilque; Huelmo; Huar; Capera; Cochamó; San Agustín; Hualaihué; Panitao; Quillaipe; Metri; Piedra Azul; Lepla; Rilan; Huinai, y Estero Contao.

En consecuencia, se espera que se introduzcan al proyecto de ley todos los sectores indicados.

1. **Permisos especiales transferibles**

El Proyecto de Ley de Mitílidos contempla únicamente la heredabilidad de los permisos especiales.

Con el objeto de asegurar la completa continuidad de la actividad de captación de semillas en el tiempo, se estima imprescindible que los permisos especiales para la captación de semillas puedan ser objeto de actos jurídicos, como arriendo, venta, comodato, cesión, etc. y para ellos se propone que esto pueda ser realizado después de transcurridos 5 años u otro periodo de tiempo que se estime adecuado desde el otorgamiento del permiso. Lo importante en este punto es que exista la figura para que los permisos especiales sean “transferibles”, aunque esta se plantee con ciertos límites, limites de tiempo, solo a familiares u otra modalidad, que de la tranquilidad y asegure a que los semilleros históricos serán los principales beneficiados, evitando así la especulación de este negocio.

En este punto, es necesario señalar que el planteamiento de que los permisos especiales sean transferibles solo después de 5 años de otorgados, fue una iniciativa de los semilleros establecidos en la cordillera, pero en las recientes conversaciones con el mismo segmento productivo, ellos estarían desistiendo de este planteamiento, opinión que no es compartida por los demás gremios del sector, en atención a que los permisos especiales que se otorgaran son limitados en cantidad y si los herederos no pueden o no quieren mantener la actividad, estos espacios se perderían, con consecuencias negativas para la industria.

1. **Los sectores de colecta deben ser destinados sin consultar a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC).**

El Proyecto de Ley de Mitílidos contempla que los permisos especiales serán entregados previa consulta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

Considerando que la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura son los dos entes sectoriales técnicos especializados que intervienen en el otorgamiento y gestión de las concesiones y permisos en acuicultura, se considera que la CRUBC no solo le quitaría la rapidez necesaria para el establecimiento de los sectores de captación, sino que, además, no entrega la garantía necesaria como ente de resguardo de las necesidades y requerimientos de la acuicultura por su carácter eminentemente político.

Es importante tener presente que la figura de Permisos Especiales se crea para darle mayor peso jurídico al proceso de autorización para la captación de semillas (hoy en base a permisos transitorios de escasa importancia, que tampoco van a consulta de la CRUBC para ser entregados) y busca asegurar su continuidad frente a otras destinaciones marítimas que hoy se presentan con preferencia sobre nuestra actividad y el paso por el CRUBC podría no asegurar este objetivo.

Dado lo anterior, planteamos que los Permisos Especiales para la colecta de semilla deben ser destinados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sin que medie ningún otro trámite posterior a esto.

1. **Otorgar a los mitilicultores el mismo beneficio de la no aplicación de límites de superficie o número máximo de polígonos a acceder por los pescadores artesanales y personas vinculadas a ellos, que se establece en el artículo 75 quinquies inciso 5to numeral i) de la LGPA**

Para esta solicitud es preciso señalar que existe consenso entre semilleros y productores, incluido los pescadores artesanales que hacen captación de semillas de Cochamó y Hualaihué, en que no debe existir diferencia en el otorgamiento de permisos especiales respecto de la superficie, ni del número de polígonos al que pueden acceder ambos agentes productores.

***II. RELOCALIZACION DE CONCESIONES***

1. **Concesiones de mitílidos relocalizadas deben mantener el mismo carácter de indefinidas con que fueron otorgadas.**

El proyecto de Ley de Mitílidos propone que las concesiones de mitílidos que sean relocalizadas, perderán la condición original con que fueron otorgadas, es decir su carácter indefinido y a partir de la relocalización, tendrán una vigencia de 25 años, renovable por un nuevo período de 25 años.

No expresa que pasa a partir del término de la primera renovación.

La justificación de este planteamiento es que debido a que se trata de “una nueva concesión” debe ajustarse al nuevo régimen de otorgamiento de 25 años al igual como ocurrió con la industria salmonera.

La posibilidad de que las concesiones de mitílidos puedan relocalizarse obedece a la necesidad de implementar un ordenamiento territorial en la industria y ofrecer a los productores de choritos una herramienta similar a la que tienen los productores de peces. No hay actualmente razones de carácter sanitario ni ambiental que motiven tal iniciativa.

Los gremios de la mitilicultura están de acuerdo con lo anterior, es más, solicitaron que el mecanismo de relocalización fuera aplicable también a la mitilicultura. Sin embargo, no están de acuerdo con la justificación de la pérdida del carácter indefinido, por cuanto la concesión relocalizada y, más aún aquella a la que se le practica solo un ajuste cartográfico, no constituyen bajo ninguna perspectiva una nueva concesión, dado que no aumenta el número de concesiones existentes, sino que solo vienen a reemplazar a las relocalizadas, manteniéndose igual el número de concesiones otorgadas.

Por otra parte, estimamos que la pérdida del carácter indefinido de la concesión tendrá dos negativos efectos para el titular:

1. producirá un gran desincentivo para relocalizarse puesto que los productores no estarán dispuestos a perder el plazo de otorgamiento indefinido, y
2. en la eventualidad de relocalizarse, esta condición producirá un grave daño patrimonial que afecta a todos quienes se relocalicen, pero especialmente a los pequeños productores que tengan una única concesión, puesto que su empresa perderá valor una vez que deje de tener una concesión indefinida.

Comparar para estos efectos a la acuicultura de peces con la mitilicultura consideramos que es un despropósito si se tiene en cuenta que la primera ocupa solo alrededor de 1/3 de las concesiones otorgadas en tanto que nuestro sector ocupa sobre el 90% de las concesiones otorgadas, por tanto, la capacidad de adaptarse a tal restricción es también muy diferentes entre ambos sectores.

No es un argumento válido por sí mismo, ni obligatorio para el Estado tener que igualar las condiciones de las concesiones por cuanto se trata de sectores productivos muy diferentes, siendo la mitilicultura, una a la que el Estado debe mantener su apoyo para promover su desarrollo, tal como se ha señalado en distintas instancias de participación público-privado como, por ejemplo, el Programa Estratégico de la Mitilicultura de Corfo.

Finalmente, pensamos que el Estado tiene todo el derecho para redefinir las condiciones sobre las cuales se entregarán concesiones de acuicultura en el futuro y si estas serán de duración limitada, no tenemos objeción sobre ello, siempre y cuando se contemple un mecanismo de preferencia para el titular actual en la renovación. Pero quitar el carácter indefinido a una concesión relocalizada lo entendemos cómo aplicar la retroactividad de la ley y desde luego creemos que eso no puede ser así.

1. **Permitir que las concesiones que tengan problemas de ubicación puedan avanzar en los trámites sectoriales de modificación de proyecto técnico (PT), mientras dure el proceso de relocalización.**

Si bien, este requerimiento no forma parte del proyecto de Ley, se entiende que La Ley de Mitílidos solucionaría este problema en el mediano-largo plazo.

Se debe considerar que en la actualidad, la LGPA no permite que los titulares puedan actualizar sus proyectos técnicos si se encuentran con problemas de ubicación de sus coordenadas para generar los resguardos ambientales o de mejoramiento y optimización de niveles de producción.

Además, es preciso señalar que el proceso de modificación de proyecto técnico normalmente dura varios años en concluir, y si a esto se suma el tiempo en que en que la solución dispuesta en la ley de Mitílidos para efectos de ubicación de los centros de cultivo pueda estar operativo y finalizado, el proceso de modificación de PT se torna aún más largo, generando problemas operativos y probablemente de cumplimiento legal al mitilicultor.

Esto hace necesario que se generen mecanismos para que los titulares puedan avanzar en la modificación de sus proyectos técnicos, en virtud de que podrán a través de la Ley de Mitílidos relocalizarse y/o ajustar sus coordenadas.

1. **Indicar expresamente en el proyecto de Ley que se condonan las caducidades asociadas a la letra e) del Art. 142 de la LGPA, independiente que las concesiones se relocalicen o no.**

El proyecto de Ley, considera que mientras dure el proceso de relocalización de concesiones de Mitílidos, se suspenderá la causal de caducidad por falta de operación, pero no es claro, en señalar expresamente que esta condonación aplicará a todos los centros, se relocalicen o no. El ejecutivo ha señalado que este es el sentido a que hace referencia el artículo tercero transitorio del mencionado proyecto, pero se requiere certeza en relación al tema. De no ser así, se solicita que a lo menos la condonación de las caducidades asociadas a la letra e) de la LGPA, sea aplicable a que aquellos centros de cultivo que hayan cumplido con la obligación de haber informado abastecimiento, existencia o cosecha durante alguno de los años comprendidos en el periodo 2012 al 2018.